



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER
FEBRERO CATORCE DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASUNTO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o rechazo, de la solicitud de practica de prueba extraprocesal, como lo es, testimonio para fines judiciales, sin citación de la contraparte; presentada a través de apoderado judicial, por CESAR ENRIQUE VARGAS BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.695.210 y domiciliado en Cali Valle del Cauca; siendo citados, EDNA ROCIO DAVILA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.033.241 y NESTOR HUMBERTO ARCINIEGAS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.456.174, domiciliados ambos, en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; con el objeto de ser aducidas, en proceso ordinario laboral de primera instancia.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, CESAR ENRIQUE VARGAS BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.695.210 y domiciliado en Cali Valle del Cauca; presentó solicitud de practica de prueba extraprocesal, como lo es, testimonio para fines judiciales, sin citación de la contraparte; siendo citados, EDNA ROCIO DAVILA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.033.241 y NESTOR HUMBERTO ARCINIEGAS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.456.174, domiciliados ambos, en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; con el objeto de ser aducidas, en proceso ordinario laboral de primera instancia (Fls.04-08); la cual, mediante auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro (Fls.09-10), fue inadmitida, concediéndosele un término de cinco (05) días, para que la subsanara, sin que efectivamente lo haya hecho como lo apremia dicho auto.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que el solicitante, no cumplió con lo ordenado mediante auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, cual consistía en que dentro del término de cinco (05) días, subsanara la solicitud, de acuerdo a lo allí señalado.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente solicitud, dejando previamente las constancias del caso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de practica de prueba extraprocésal, como lo es, testimonio para fines judiciales, sin citación de la contraparte; presentada a través de apoderado judicial, por CESAR ENRIQUE VARGAS BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.695.210 y domiciliado en Cali Valle del Cauca; siendo citados, EDNA ROCIO DAVILA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.033.241 y NESTOR HUMBERTO ARCINIEGAS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.456.174, domiciliados ambos, en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; con el objeto de ser aducidas, en proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: En firme este auto y previa des anotación en los libros respectivos, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI